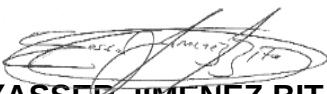
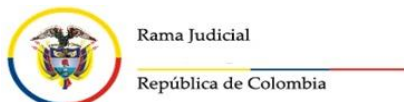


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, el proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00776, informando que se presentó memorial solicitando el retiro de la demanda. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): INMOBILIARIA HADDAD LTDA.

DEMANDADO(S): YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA, LUIS ALBERTO VERTEL VELASQUEZ y MARIA TERESA DEL CARMEN DE LEON CASTILLO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00776-00

Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este juzgado en fecha 21 de octubre de 2021, el abogado Danilo Guzmán, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta que solicita la entrega de la demanda y sus anexos, pues por decisión propia decidió retirarla.

Revisado el expediente digital que contiene el proceso que hoy ocupa nuestra atención, observa este Servidor que la misma no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de este Despacho, pues su reparto se efectuó el mismo día de la solicitud antes mencionada, por lo que en aplicación al artículo 92 del C.G.P., no sería necesario ordenar su retiro mediante auto.

No obstante lo anterior, como quiera que la demanda se presentó de manera digital, para que queden las constancias respectivas, se ordenará el retiro de la misma mediante esta providencia sin necesidad de desglose y sin que haya lugar a su devolución de manera física, sino, registrando la actuación en el sistema Justicia web siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la Demanda impetrada por INMOBILIARIA HADDAD LTDA, contra de YOLIMA JOSE GOMEZ GUERRA, LUIS ALBERTO VERTEL VELASQUEZ y MARIA TERESA DEL CARMEN DE LEON CASTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ